



Exp N.º 316 del 4 de diciembre de 2025  
Infracción

AUTO N.º 1422 - - - 16 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección técnica y ocular el 12 de junio de 2025, generándose el informe de visita No. 194-2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 12 de junio de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en labores de control y vigilancia, con la finalidad de verificar actividades de tala de manglar, relleno con material variado (aterramiento) para construcción de edificación en predio denominado Ferretería La Caimanera, sector Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas. Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS de las principales afectaciones ambientales observadas durante la visita.*

**Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, en predio denominado Ferretería La Caimanera, ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°26'17.51" – W: 75°37'34.43" o coordenada de origen único nacional N(m): 2602014.671 – E(m): 4711715.484.*

**Observaciones en campo**

*El sitio visitado corresponde a un área intervenida de aproximadamente 640 m<sup>2</sup>, con cerramiento perimetral elaborado en mampostería. Durante la inspección se logró evidenciar elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para la construcción de edificación de un (1) nivel elaborada en material permanente, confinada por muros de mampostería revocada y estucada, donde opera un establecimiento comercial denominado Ferretería La Caimanera. Cabe resaltar que al momento de la inspección no se logró identificar el propietario del predio.*

*En la zona posterior del área intervenida, por fuera del cerramiento perimetral de la ferretería se logran evidenciar especies de manglar propias de suelos inundables, las cuales se encuentran aproximadamente a 40m del Área Protegida – Distrito Regional de Manejo Integrado del Ecosistema de Manglar y Lagunar Ciénaga de la Caimanera.*

(...)



Exp N.º 316 del 4 de diciembre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1422 - - -

16 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"**

**CONCLUSIONES**

*En labores de control y vigilancia, se procede a verificar actividades de tala de manglar, relleno con material variado (aterramiento) para construcción de edificación en material permanente, en predio denominado Ferretería La Caimanera, sector Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2602014.671 – E(m): 4711715.484, logrando identificar lo siguiente:*

1. *El sitio visitado corresponde a un área intervenida de aproximadamente 640 m<sup>2</sup>, con cerramiento perimetral elaborado en mampostería. Durante la inspección se logró evidenciar elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para la construcción de edificación de un (1) nivel elaborada en material permanente, confinada por muros de mampostería revocada y estucada, donde opera un establecimiento comercial denominado Ferretería La Caimanera. Cabe resaltar que al momento de la inspección no se logró identificar el propietario del predio.*
2. *Mediante análisis multitemporal utilizando la herramienta Google Earth Pro, se pudo corroborar, a través de imágenes satelitales la presencia de cobertura asociada al sistema manglérico desde el año 2014. Según el multitemporal, todo indica que la cobertura vegetal asociada a manglar empezó a disminuir en el año 2016. Cabe resaltar, que para el periodo entre 2020 y 2024, se logran evidenciar intervenciones mediante actividades de relleno (aterramiento) para construcción de edificación en material permanente, las cuales se mantienen hasta la fecha, tal como lo demuestra el registro fotográfico de la inspección realizada el día 12 de junio de 2025.*
3. *En el predio objeto de la inspección se está afectando aproximadamente el 20% de la cobertura vegetal asociada a manglar con actividades de relleno con material variado (aterramiento) para la construcción residencial, obras que incumplen el artículo 5 de la Ley 2243 de 08 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Así mismo, se incumplen los artículos 4° y 8° de la Resolución No. 1263 del 11 de julio de 2018 "Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones".*
4. *Teniendo en cuenta la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido actividades de tala de manglar y relleno con material variado (aterramiento) para la construcción residencial en material permanente, la zona se encuentra afectada en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos; correspondiente a Bosques (0.06 Ha). Además, este mismo ecosistema se encuentra afectado un 44.83% correspondiente a Humedal Temporal (0.03 Ha) y afectado un 17.20% correspondiente a Ecosistema de Manglar (0.01 Ha), según Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 – CARSUCRE.*
5. *Para las áreas correspondientes a Ecosistemas de Humedales y Manglares, sus usos, por ser suelos de protección estarán condicionados a la realización de acciones orientadas a la armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando*



Exp N.º 316 del 4 de diciembre de 2025  
Infracción

**CONTINUACIÓN AUTO N.º 1422 - - - - 16 DIC 2025**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"**

*mantener la naturaleza de estos suelos y evitar su urbanización. En el área intervenida se generaron afectaciones ambientales, tales como:*

- ✓ *Tala de especies de manglar.*
- ✓ *Elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para construcción residencial en material permanente.*

*Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región. Por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica."*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, conforme lo establece el literal a), artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que, de igual manera el artículo 80 ibídem, impone al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; adicionalmente, el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en desarrollo de lo expresado, el artículo primero la Ley 99 de 1993, estableció los principios generales que seguirá la política ambiental e indica en el numeral 1°, que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.



Ambiente

Exp N.º 316 del 4 de diciembre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1422 - - - - 16 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"**

Que, según lo prescribe el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Que, conforme al precepto normativo, la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad.

Que a renglón seguido establece este artículo, que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que conforme a lo contenido en el informe de visita No. 194-2025, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de las actividades de tala de especies de manglar y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para construcción en material permanente, en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, predio denominado "Ferretería La Caimanera", ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°26'17.51" – W: 75°37'34.43" o coordenada de origen único nacional N(m): 2602014.671 – E(m): 4711715.484, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de tala de especies de manglar y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para construcción en material permanente, en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, predio denominado "Ferretería La Caimanera", ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°26'17.51" – W: 75°37'34.43" o coordenada de origen único nacional N(m): 2602014.671 – E(m): 4711715.484. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal *3*



Exp N.º 316 del 4 de diciembre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1422 - - - -

16 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"**

cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co.

- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de tala de especies de manglar y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para construcción en material permanente, en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, predio denominado "Ferretería La Caimanera", ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°26'17.51" – W: 75°37'34.43" o coordenada de origen único nacional N(m): 2602014.671 – E(m): 4711715.484. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co.
- 2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, por las actividades de tala de especies de manglar y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para construcción en material permanente, en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, predio denominado "Ferretería La Caimanera", ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°26'17.51" – W: 75°37'34.43" o coordenada de origen único nacional N(m): 2602014.671 – E(m): 4711715.484, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co.

**ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE**, para que se abstenga de otorgar licencia de construcción en el predio privado ubicado en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, predio denominado "Ferretería La Caimanera", ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°26'17.51" – W: 75°37'34.43" o coordenada de origen único nacional N(m): 2602014.671 – E(m): 4711715.484, debido a que la zona se encuentra afectada en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos; correspondiente a Bosques (0.06 Ha). Además, este mismo ecosistema se encuentra afectado un 44.83% correspondiente a Humedal Temporal (0.03 Ha) y afectado un 17.20% correspondiente a Ecosistema de Manglar (0.01 Ha), según la Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 expedida por CARSUCRE. Correo electrónico: planeacion@covenas-sucre.gov.co.



Exp N.º 316 del 4 de diciembre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1422 - - - - 16 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"**

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~JULIO ALVAREZ MONTH~~  
~~Director General~~  
~~CARSUCRE~~

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.